

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00249-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar el demandante con la situación fáctica que expone en los hechos, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno con indicación precisa de la fecha desde la cual los reclama (núm. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado por concepto de perjuicios materiales, con precisión a la fecha desde la cual los pretende.

TERCERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar expresamente si la cuestión por la que acudió a la jurisdicción tiene relación directa con la sucursal que tiene la demandada en la ciudad de Barranquilla (art. 82 núm. 5º CGP).

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar en qué estado procesal se encuentra actualmente la demanda que presentó ante el Juzgado Treinta y Uno Civil Circuito de Bogotá admitida por auto de 14 de septiembre de 2021 (art. 82 núm. 5º CGP).

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la dirección física completa de notificación de la parte demandante, dado que refirió la nomenclatura, pero no la municipalidad a la que pertenece.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar el correo electrónico de la demandante donde recibe notificaciones.

OCTAVO. Precisar la pretensión principal como subsidiaria dado que en ambas reclama lo mismo, esto es, la declaración de responsabilidad civil contractual derivada por el cobro de gravamen IVA sobre productos que están exentos de su cobro (art. 82 núm. 4º CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--